



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión de las presentes diligencias, advierte el Despacho que revisada la liquidación presentada de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado¹, se observa que la deuda supera la mínima cuantía es decir los 40 SMLMV, por lo tanto este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto del 14 de agosto de 2020; este despacho carece de competencia para conocerla en razón al factor de cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, mientras que los Juzgados Civiles Municipales, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de menor cuantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.;

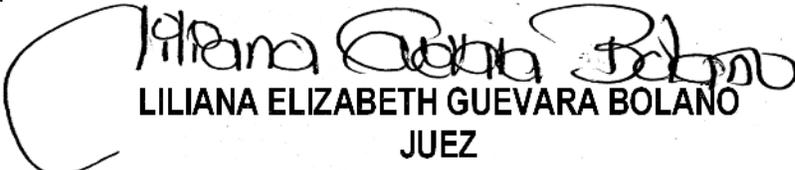
RESUELVE,

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: RECHAZAR el conocimiento de la demanda de restitución de Inmueble de la referencia por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Centro de Servicios para los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para que proceda con la asignación respectiva.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

¹ Folio 29.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la ejecutada **LUIS FERNANDO GÓMEZ LASSO** del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – PASTO NARIÑO.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – PASTO NARIÑO** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

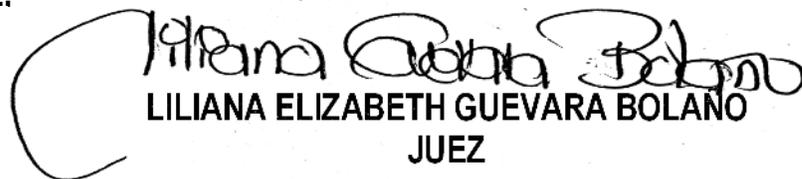
Se limita la medida a la suma de \$ **17.383.524.**

2. Decretar el embargo y retención de todos y cada uno de los dineros, créditos, Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que tenga el demandado, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **17.383.524.**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**